

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional.

1989: "Año del X Aniversario"

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 3,000.00

Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XCIII

Managua, Miércoles 1º de Noviembre de 1989.

No. 207

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial N° 32 1471

Pág.

**MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica 1484

Marca de Servicio 1486

MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial

Reg. No. 2189 — R/F 426097 ₡1,036,000.00

Acuerdo Ministerial No. 32

EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Que el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, en sus Resoluciones N° 12 (Consejo III-86) del 24-06-86; N° 18 (Consejo IV-86) y N° 22 (Consejo V-87) modificó el Arancel Centroamericano de Importación, las que fueron ratificadas mediante Decreto N° 206, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 155 del 24-07-86 y su anexo publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 205 del 23-09-86, Decreto N° 251 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, N° 72 del 28-03-87 y su anexo publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 95 del 02-05-87 y su Decreto N° 284 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 271 del 18 de Diciembre de 1987 y su anexo.

En uso de las facultades que le confiere el Arto. N° 6 del Decreto N° 1532 "Ley de Impuesto Selectivo de Consumo" publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 249 del 27 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

Primero: Modificar el Anexo I de la Ley de Impuestos Selectivo de Consumo así:

ANEXO I

NAUCA II CAP. PAR. SUB. INC.	DESCRIPCION	PROD. NAC. %	TASAS Importac. I.S.C. %
a) Incluir los siguientes incisos:			
20.07 02 00	Néctares o jugos de frutas	30	60
21.07 05 01	Emulsificantes a base de mucílagos o espesantes naturales incluso normalizados con dextrosa o sacarosa y adicionados de mono y diglicéridos, principalmente.	10	60
21.07 05 99	Los demás.	10	60

21.07 09 00	Autolizados de levadura (conocidos como 'extracto de levadura').	30	60
32.09 08 00	Barnices incoloros a base de resinas sintéticas de poliadición o policondensación, de secado ultrarrápido y ligera penetración superficial, para recubrir papeles y cartones en las artes gráficas.	20	40
32.12 01 00	Mástiques a base de mezclas de resinas con aceite de linaza y soja y carbonato de calcio, de secado elástico, presentado en envases cilíndricos herméticos con capacidad hasta de 310 ml.	10	30
32.12 80 00	Otros.	10	30
33.04 02 00	Mezclas a base de aceites esenciales odoríferas, naturales o artificiales para la industria alimenticia.	30	60
33.04 03 00	Mezcla de aceites esenciales, incluso conteniendo alcohol etílico, con o sin adición de otras materias, para preparar bebidas gaseosas.	30	60
34.05 03 00	Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia.	30	60
35.06 01 00	Coias (cemento o pegamento) termoplásticas a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180° C. a 240° C.	10	20
35.06 80 00	Otros.	10	20
39.01 04 03	Películas de poliéster o nylon, no recubiertas o recubiertas con acrílicos, cloruro de polivinilideno (PV-DC), polímeros o copolímeros (por coextrusión), en una o ambas caras, sin impresión.	15	20
39.01 04 04	Películas, hojas o láminas flexibles, metalizadas, recubiertas (excepto las recubiertas comprendidas en el rubro 39.01 04 03) o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, con impresión.	15	20
39.01 04 05	Películas, hojas o láminas flexibles, metalizadas recubiertas o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, con impresión.	15	20
39.01 04 06	Láminas rígidas de poliéster insaturado, impregnadas con poliestireno, latex o adhesi-		

	vos, formados por dos hojas adheridas entre sí por aglutinación térmica, con o sin tela intercalada.	15	20
39.02 05 10	Películas de P.V.C. especiales para metalizar, con espesores entre 0.015 mm y 0.051 mm. sin impresión y sin soporte, en bobinas.	15	20
39.02 05 11	Películas de polipropileno orientada (en una o dos direcciones parcial o biaxialmente, no recubiertas o recubiertas con: acrílicos, cloruro de polivinilideno (PVDC), polímeros (por coextrusión), en una o ambas caras, sin impresión.	15	20
39.02 05 12	Películas, hojas o láminas flexibles, metalizadas, recubiertas (excepto las recubiertas comprendidas en el rubro 39.02 05 11) o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, sin impresión.	15	20
39.02 05 13	Películas, hojas o láminas flexibles, metalizadas, recubiertas o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, con impresión.	15	20
39.03 03 01	Celofán no recubierto y celofán no recubrimiento de nitrocelulosa, acrílicos o cloruro de polivinilideno (PVDC), sin impresión.	15	20
39.03 03 02	Celofán no recubierto y celofán con recubrimiento de nitrocelulosa, acrílicos o cloruro de polivinilideno (PVDC), con impresión.	15	20
39.03 03 03	Películas, hojas o láminas flexibles de celofán, metalizadas, recubiertas (excepto las recubiertas comprendidas en el rubro 39.03 03 01) o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas sin impresión.	15	20
39.03 03 04	Películas, hojas o láminas flexibles de celofán, metalizadas, recubiertas o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, con impresión.	15	20
39.03 03 99	Los demás.	15	20
39.07 05 01	Difusores de rejillas (pantalla) y bandas de espuma de materia plástica incluso con adhesivo.	45	60
39.07 05 99	Los demás.	45	60

39.07 07 00	Objetos para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados.	50	100
39.07 80 16	Asas, mangos y similares para artículos de uso doméstico.	50	100
39.07 80 17	Manufacturas de materias plásticas del tipo ojetes, remaches, hebillas y similares y hormas para la industria del calzado.	50	100
39.07 80 18	Película (lámina) troquelada de poliéster grafitado o siliconado.	50	100
39.07 80 19	Bobinas (carretes) y sus cascos para cintas magnetofónicas de hasta 3.81 mm. de ancho, sin el soporte de sonido.	50	100
39.07 80 20	Tripas artificiales de materias plásticas obtenidas por pegado longitudinal de los bordes o por uno de sus extremos.	50	100
39.07 80 21	Esferas dispensadoras para envases de tipo "roll-on".	50	100
40.11 80 00	Otros.	40	40
40.14 01 04	Empaques de hule especiales (caucho) para la colocación de vidrios en ventanas y puertas de carrocería de autobuses.	15	30
48.21 03 00	Papel kraft natural presentado en forma multicelular (conformado por celdas exagonales), impregnado o no.	15	20
48.21 04 00	Tripas artificiales de papel impermeabilizado.	15	20
51.01 02 01	Sin texturar o texturizar.	15	30
51.01 02 02	Texturado o texturizado hasta 150 deniers (165 dtex) en hilados simples y hasta 450 deniers (495 dtex) en hilados retorcidos.	15	30
51.01 02 99	Los demás.	15	30
51.01 80 01	Sin texturar o texturizar.	15	30
51.01 80 02	Texturados o Texturizados.	15	30
51.04 03 01	Con una densidad mayor a 70 hilos por cm. cuadrados.	15	30
51.04 03 02	Tipo oxford con ligamento plano, engramajes de 100 a 120 g/m2., con soporte de espuma de poliuretano, engrasadores de 4 a 15 mm, con gramaje conjunto superior a 240 g/m2.	15	30
51.04 03 99	Los demás	15	30

51.04 04 00	Tejidos fabricados con hilados teñidos, con dibujos Jaguar.	15	30
55.09 03 00	De ligamento sarga, con densidad de 35 a 45 hilos por cm ² y gramaje superior a 240 g/m ² e inferior a 400 g/m ² .	15	50
55.09 04 00	De ligamento sarga, adherido mediante pegamento termoplástico o con respaldo de espuma de poliuretano, con densidad de 45 a 60 hilos por centímetros cuadrados y gramaje superior a 410 g/m ² .	15	50
56.05 02 01	Sin texturar o texturizar.	15	30
56.05 02 02	Texturados o texturizados.	15	30
56.05 03 01	Sin texturar o texturizar.	15	30
56.05 03 02	Texturados o texturizados.	15	30
56.07 01 00	De ligamento sarga, que contenga hilos crudos o blanqueados en un sentido y de otro color en el otro sentido, con peso de 400 gramos o más por m ² .	15	30
56.07 80 00	Otros.	15	30
58.04 02 00	Tejidos de ligamento plano afelpados con longitud de fibra de la felpa superior a 3 mm.	15	30
58.04 03 00	Tejidos de felpa aterciopelada o de pelo (tufted), de fibras sintéticas presentadas en rollos de anchura superior a los 350 cm. y gramaje superior a 130 g/m ² .	15	30
58.05 02 00	Cintas o ribetes con un ancho máximo de 35 mm cortados al bias con o sin orillos, de densidad superior a 40 hilos por cm ² .	15	30
59.01 01 01	De 100 hasta 350 g/m ² . Excepto las guatas de algodón no esterilizados (algodón absorbente).	15	30
59.01 01 99	Los demás.	15	30
	Excepto las guatas de algodón no esterilizados (algodón absorbentes).		
59.01 02 03	Pañales desechables.		
59.02 01 01	Recubiertos de materia termoplástica fusionable, con grosor superior a 0.15 mm y gramaje superior a 350 g/m ² .	15	30
59.02 01 02	Impregnados.	15	30
59.02 01 99	Los demás.	15	30

59.03 01 04	Recubierta de materia termoplástica fusional, con grosor superior a 0.15 mm y gramaje superior a 350 g/m ² .	15	30
59.04 01 00	Cordeles (hilados) de poliamidas o poliéster, con gramaje superior a 1 g/m e inferior a 2 g/m.	15	30
59.04 02 00	Cordeles de fibras burdas	15	30
59.04 80 00	Otros.	15	30
59.07 01 00	Bucarán y similares para sombrería	15	30
59.07 80 00	Otros.	15	30
59.08 01 00	Tejidos planos o de punto de fibras sintéticas, recubiertas de PVC, cuyo grosor sea superior a 0.3 mm e igual o inferior a 5mm.	15	30
59.08 02 00	Tejidos de fibras poliamídicas impregnados de resinas sintéticas, excepto PVC, con una densidad superior a 35 hilos por cm ² .	15	30
59.08 03 00	Entretelas impregnadas o recubiertas con materia termoplástica.	15	30
59.08 04 00	Tejidos de hilo de poliéster texturado con recubrimiento de copolímero de acrilato, en anchos mayores a 183 cm.	15	30
59.08 80 00	Otros.	15	30
59.11 02 00	Cintas de algodón con una cara recubierta de compuestos de butadieno acrilonitrilo con un ancho hasta de 2 cm.	15	30
59.12 01 01	Franela de algodón impregnada de caucho.	15	30
59.12 01 99	Los demás.	15	30
59.12 03 00	Tejidos de punto recubiertos, imitación de gamuza con gramaje superior a 800 g/m ² .	15	30
60.01 01 00	Tejidos afelpados, con ligamento de punto en los cuales la longitud de la fibra de felpa es superior a 3mm.	15	30
60.01 02 01	Tipo oxford, con gramaje superior a 100 g/m ² , con respaldo o alma de poliuretano.	15	30
60.01 02 99	Los demás.	15	30
60.01 03 00	Tejidos de punto abierto con gramaje superior a 90 g/m ² , con un máximo de 5 cadenas por cm.	15	30

60.01 04 00	Tejidos de poliuretano (Lycra).	15	30
60.01 80 00	Otros.	15	30
60.06 02 00	Rodilleras, tobilleras y medias, para várices.	30	60
69.12 01 00	Vajillas y artículos para servicios de mesa y cocina, de loza.	E	100
69.12 80 00	Otros,	E	100
70.13 01 01	Vasos.	15	40
70.13 01 99	Los demás.	15	40
70.13 80 00	Otros.	15	40
71.14 02 00	Alambres, barras y varillas de plata, con decapantes o fundentes (soldadura de plata).	75	100
73.24 01 00	Recipientes para gases propano o butano comprimidos o licuados para presiones de trabajo hasta 25 kg/cm. cuadrados.	15	30
73.24 80 00	Otros.	15	30
73.27 02 00	Tela metálica (cedazo), con abertura de malla de 1.1.m m a 1.3 mm.	15	20
73.32 01 06	Sin cabeza, con ganto en el extremo o en forma de U, de acero no aleado, con diámetro entre 5 mm y 12 mm y largo hasta 560 mm.	5	10
73.38 01 00	Vajillas y artículos para servicios de mesa y cocina, de hierro o acero revestido o no.	15	30
73.38 80 00	Otros.	15	30
73.38 90 01	Asas y mangos.	15	30
73.38 80 00	Otros.	15	30
73.38 90 99	Los demás.	15	30
73.40 05 00	Laminillas de hierro niqueladas, para cassettes, cortadas a medida.	15	30
74.18 01 00	Asas y mangos para artículos de uso doméstico.	50	100
74.18 80 00	Otros.	50	100
76.15 01 00	Artículos de uso doméstico y de higiene.	20	40
76.15 90 01	Asas, mangos y vertederos.	20	40
76.15 90 99	Los demás.	20	40
76.16 05 00	Casquillos portaborradores.	10	20
76.16 06 00	Discos de aluminio con diámetro superior a 60 mm. e inferior a 750 mm.	10	20
83.01 04 00	Cerradura-picaporte con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el inte-		

	rior (normales para puertas corrientes).	10	30
83.02 04 00	Herrajes hidráulicos o de muelle para el cierre automático de las puertas.	10	30
83.02 05 00	Bisagras para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las bisagras de resorte.	10	30
83.02 06 00	Cerrojos accionados por pestillos para instalar en el interior del marco de las puertas corredizas.	10	30
83.02 07 00	Cerrojos con pestillos, accionados por muelle y operados por medio de palanca, para instalar en el interior del marco de las puertas corredizas.	10	30
83.02 08 00	Herrajes de ruedecillas o del tipo polea.	10	30
83.02 80 01	Muelles de bronce con fieltro.	10	30
83.02 80 99	Los demás.	10	60
85.06 01 00	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico completamente desarmados, presentados en juegos "Kits", excepto en módulos.	50	100
85.06 80 00	Otros.	50	100
85.12 01 01	Planchas eléctricas y aparatos electrodomésticos para uso doméstico completamente desarmados, presentados en juegos o "Kits", exceptos en módulos.	15	30
85.12 01 99	Los demás.	15	30
85.19 01 07	Interruptores para puertas accionados a presión.	15	30
85.20 90 01	Filamentos, casquillos (bases), roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos de fluorescencia.	20	40
85.20 90 99	Los demás.	20	40
92.11 03 00	Tocadiscos y aparatos para el registro y reproducción del sonido, aparatos para el registro y reproducción de imágenes y del sonido en T.V., desarmados completamente (CKD), presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos.	50	100
96.01 03 00	Pinceles, con mechón o manjo de pelos de marta, de los números 0 al 10	10	30

97.02 01 00	Mecanismos de movimiento y de sonido, ojos excepto de vidrio.	10	40
97.02 80 00	Otros.	10	40
97.03 01 00	Mecanismos de cualquier tipo para juguetes eléctricos, electromecánicos, de fricción o de cuerda.	15	40
97.03 80 00	Otros.	15	40
98.02 02 00	Elementos para cerrar por la aplicación de un tejido de monofilamentos de materia plástica que forman bucles (ganchos), sobre otro tejido o cinta de felpa, para unirlos y lograr el cierre.	15	20
b) Cambiar la redacción del texto arancelario de los siguientes incisos:			
32.09 80 00	Otros. (Excepto los pigmentos al agua preparados para el acabado de los cueros).	20	40
51.01 01 02	Texturados o texturizados.	15	30
59.03 01 03	De fibras artificiales o sintéticas formadas por filamentos unidos térmicamente o por adherentes, con gramaje de hasta 35 gramos por metro cuadrado y espesor de hasta 0.5 mm.	15	45
73.10 01 00	Barras macizas (varillas) de sección circular, para construcción, de diámetro igual o superior a 5.5 mm y hasta 45 mm no normalizados dimensionalmente, cortadas a medidas.	10	20
73.32 01 04	Para madera, con cabeza ranurada, de acero no aleado con diámetro superior a 2.5 mm y hasta 6.5 mm y longitudes superiores a 7.5 mm y hasta 78 mm, según normas ASA.	15	10
73.32 01 05	Con cabeza esférica y semi-esférica, ranurado de acero no aleado, con un diámetro superior a 3.5 mm y hasta 26 mm y longitudes de 7.5 mm y hasta 460 mm de cabeza plana con un diámetro superior a 2.5 mm y hasta 26 mm y longitudes de 3.5 mm y hasta 460 mm, según normas ASA.	5	10
73.40 04 00	Abrazaderas con o sin tornillos.	15	30
76.02 02 01	De aluminio puro y de aleaciones de aluminio, magnesio y silicio, de sección circular.	10	20

85.15 04 00	Aparatos receptores de radiodifusión y televisión desarmados completamente (CKD), (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido), presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos.	30	60
85.19 01 05	Enchufes, tomacorrientes y portalamparas (sockets), excepto con base de porcelana.	15	30
85.20.01 00	Bombillas de incandescencia con potencia mínima de 15 w y máxima de 200 w, y con voltajes de 115 v. hasta 230 v.	15	30
85.23 01 00	Hilos (alambres), trenzas y cables de cobre o aluminio y su aleación con silicio, magnesio y manganeso, con capacidad máxima de 5000 voltios, incluso para usos telefónicos (excluidos los alambres o cables coaxiales, laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, los telefónicos submarinos y aquellos con aislamiento siliconado, a base de asbesto o de fibra de vidrio.	10	20
c) Suprimir las siguientes fracciones arancelarias y sus respectivas tasas:			
21.07 05 00	Emulsificantes para preparaciones alimenticias.		
32.12 00 00	MASTIQUES (INCLUIDOS LOS MASTIQUES Y CEMENTOS DE RESINA); PLASTES UTILIZADOS EN PINTURA Y PLASTES NO REFRACTARIO DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.		
35.06 00 00	COLAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRAS PARTIDAD; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZABLES COMO COLAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES COLAS, EN ENVASES DE UN PESO NETO IGUAL O INFERIOR A UN KILOGRAMO.		
39.03 03 00	En las formas señaladas en las Notas 39-3c) y 39-3d)		
39.07 05 00	Lámparas, pantallas, faroles y artículos similares para el alumbrado, incluso equipos eléctricos.		

56.05 02 00	De poliéster y sus mezclas.
56.05 03 00	De rayón viscosa.
56.07 00 00	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DESCOTINUAS (DACRON).
59.01 01 00	Guatas.
59.02 01 00	Fieltros.
59.04 00 00	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O SIN TRENZAR.
59.07 00 00	TEJIDOS CON BAÑO DE COLA O DE MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO UTILIZADO EN ENCUADERNACION, CARTONAJE ESTUCHERIAS O USOS ANALOGOS (PERCALINA RECUBIERTA, ETC); TELAS PARA CALCAR O TRANSPARENTES PARA DIBUJAR; TELAS PREPARADAS PARA LA PINTURA; BUCARAN Y SIMILARES PARA SOMBRERIA.
59.08 00 00	TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BAÑO O RECUBIERTOS DE DERIVADOS DE LA CELULOSA O DE OTRAS MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y TEJIDOS ESTRATIFICADOS CON ESTAS MISMAS MATERIAS.
59.12 01 00	Tejidos recubiertos con tundiznos.
60.01 00 00	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA.
69.12 00 00	VAJILLAS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TOCADOR DE OTRAS MATERIAS CERAMICAS.
70.13 00 00	OBJETOS DE VIDRIOS PARA SERVICIOS DE MESA, DE COCINA DE TOCADOR, PARA ESCRITORIO, ADORNO DE HABITACIONES O USO SIMILARES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 70.19.
73.24 00 00	RECIPIENTES DE HIERRO O DE ACERO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.
73.38 00 00	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, RODILLAS, GUANTES Y ARTICULOS SI-

	MILARES PARA FREGAR, LUSTRAR Y USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO.
74.18 00 00	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES DE COBRE.
76.15 00 00	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES DE ALUMINIO.
83.01 02 00	Cerraduras de cinc, para puertas corredizas interiores, para instalar en el marco de la puerta.
83.02 80 00	Otros.
85.06 00 00	APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO.
85.12 01 00	Planchas eléctricas.
97.02 00 00	MUÑECAS DE TODA CLASES.
97.03 00 00	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO.

Segundo: Las modificaciones acordadas en el numeral Primero anterior entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — William Huper Argüello, Ministro de Finanzas.

Instructivo para el Manejo de las Tablas Tarifarias de los Servicios Aduaneros Regulados por la Dirección General de Aduanas

I. OBJETIVO.

Facilitar el cálculo para la determinación del precio de los diferentes servicios brindados por las Agencias Aduaneras.

II. CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE LAS DIFERENTES COLUMNAS CONTENIDA EN TABLA.

1. Rangos.

Representa el intervalo de los valores CIF dólares de las Importaciones y Exportaciones.

2.- Tipo de Servicio.

Son todos los servicios que serán regulados por la Dirección General de Aduanas.

3.- Elaboración de Póliza.

Representa los honorarios que el usuario deberá pagar en concepto de elaboración de una póliza conteniendo la descripción de mercancías de una fracción adicional

Para calcular el precio de este servicio se multiplicará el valor CIF dólares de las mercancías, por el tipo de cambio oficial vigente y el resultado de ésta operación se multiplicará por el factor reflejado en la tabla bajo el concepto "Elaboración de Póliza".

4.- Manejo.

Comprende el servicio de recepción custodia y entrega de las mercancías por parte de lo Agencia Aduanera.

El valor de éste concepto se calculará en forma similar al anterior, o sea: se multiplicará el valor CIF dólares de las mercancías por el tipo de cambio oficial vigente y el resultado de ésta operación se multiplicará por el factor reflejado en la tabla bajo el concepto "Manejo"

5.- Liquidación.

Es la aplicación de un conjunto de operaciones matemáticas mediante las cuales se obtiene como resultado el monto a pagar por determinada operación aduanera.

Por éste servicio el usuario tendrá que pagar una cantidad fija, independientemente del valor CIF \$ de la póliza. Para calcular el precio de este servicio, se tomará como referente la tarifa reflejada en la presente tabla bajo el concepto de "Liquidación", la cual tendrá que ser reajustada conforme la variación con el tipo de cambio oficial.

6.- Valoración.

Representa el cálculo para la determinación del valor aduanero de las mercancías descritas en la póliza o formulario, tomando como referente el valor factura de la misma.

Para calcular el precio de este servicio se multiplicará el valor CIF dólares de la importación por el tipo de cambio vigente. El resultado de ésta operación se multiplicará por el factor que se refleja en la presente tabla bajo el concepto "Valoración".

7.- Exámen Previo.

Se procede al exámen previo cuando el consignatario de una mercancía o su representante legal tuvieren interes en reconocerla, pesarla u obtener muestras de la misma para correcta declaración en la póliza o formulario aduanero.

Asímismo, se efectuará el exámen previo por la inexistencia de la factura comercial o bien en el caso en que ésta carezca de los datos necesarios para la declaración; cuando se presenten dos o más bultos con marcas y números iguales o cuando los bultos no los tengan y sus contenidos fueren de diferente clasificación arancelaria; de igual manera, cuando sólo una parte de los bultos amparados por la factura comercial hubiere sido recibida por la aduana.

El precio a pagar por éste servicio se calculará conforme el procedimiento utilizado para calcular el servicio de liquidación.

8.- Factor Variable.

Representa la sumatoria de los factores variables establecidos bajo los siguientes conceptos: Elaboración de Pólizas, Manejo y Valoración.

Podrá ser utilizado en el caso que el usuario desee efectuar el cálculo del valor total a pagar por dicho servicio de una manera más directa.

9.- Factor Absoluto.

Es la sumatoria de los factores absolutos indicados bajo los conceptos de Liquidación, Exámen Previo y Fracción.

Arancelaria Adicional. Este factor se ajustará automáticamente conforme las actualizaciones que experimenten los factores absolutos de manera individual por efecto de variaciones en el tipo de cambio oficial.

10.- Fracción Adicional.

Es el servicio brindado por la Agencia por la declaración y liquidación de Mercancías con fracciones arancelarias adicionales.

Se calculará tomando como base la tarifa descrita en la presente tabla. Esta se reajustará con las variaciones que tenga el tipo de cambio oficial.

III.- Ejemplos de Procedimientos de Cálculo que tendrá que hacer el usuario.

EJEMPLO No. 1:

Si un usuario desea que X Agencia efectúe todo el trámite necesario para el desaduanaje de su mercancía, con valor de 5,000.00 dólares, deberá realizar el siguiente cálculo para determinar el precio que dicha Agencia le cobrará:

DATOS NECESARIOS:

Valor CIF US\$ 5,000.00 dólares

Tipos de servicios que brindará la Agencia:

Servicio	Factor Variable	Factor Absoluto
----------	-----------------	-----------------

Elab. de Póliza	0.28%	
Manejo	1.60%	
Liquidación		C\$ 125,000.00
Valoración	0.25%	
Exámen Previo		C\$ 125,000.00

CALCULO

Elab. de Póliza	= US\$ 5,000.00 x C\$ 20,000.00 x 0.28%	= C\$ 280,000.00
Manejo	= US\$ 5,000.00 x C\$ 20,000.00 x 1.60%	= C\$ 1,600,000.00
Liquidación	=	= 128,000.00
Valoración	= US\$ 5,000.00 x C\$ 20,000.00 x 0.25%	= 250,000.00
Exámen Previo	=	= 128,000.00

TOTAL A PAGAR C\$ 2,386,000.00

EJEMPLO No. 2:

Si el usuario sólo desea hacer uso del servicio de valoración y liquidación el cálculo sería el siguiente:

Servicio de Valoración	= US\$ 5,000.00 x C\$ 20,000.00 x 0.25%	= C\$ 250,000.00
Servicio de Liquidación	=	= C\$ 128,000.00

TOTAL A PAGAR POR 2 SERV. C\$ 375,000.00

EJEMPLO No. 3:

Si el mismo usuario desea efectuar el cálculo de forma directa se remitirá a las columnas FACTOR VARIABLE — FACTOR ABSOLUTO, tomará las cantidades correspondientes con el valor CIF US\$ de la póliza y efectuará la siguiente operación.

Factor Variable	= 2.13%	Factor Absoluto	= C\$ 250,000.00
Valor a Pagar	= US\$5,000.00 x C\$20,000.00 x 2.13%	+ 250,000.00	= C\$ 2,386,000.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 1137 — R/F 438754 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 1138 — R/F 438755 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (10).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 1140 — R/F 438757 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (12).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

Reg. No. 1141 — R/F 438758 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (14).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 1142 — R/F 438759 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (16).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 2027 — R/F 781809 — Valor ₡ 12,495.00

Dr. Alejandro Carrion, Apoderado The Clorox Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (3).

Presentada: 15-12-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Enero 89. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 2786 — R/F 867588 Valor ₡ 41,100.00

Dr. Julio R. García V., Apoderado, Eveready Battery Company Inc., Estadounidense, solicita

Registro Marca Fábrica:



Clase: (11)

Presentada: 06-07-89.

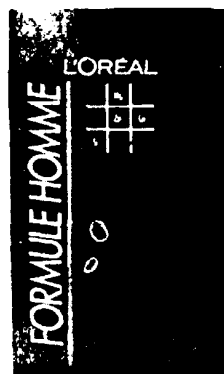
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 04-09-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 2386 — R/F 848508 — Valor ₡ 71,100.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (3).

Presentada: 14-3-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Abril 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 2756 — R/F 867139 Valor ₡ 11,100.00

Dr. Julio Ramón García V., apoderado Rhone Poulenc Sante, (Sociedad en Comandita por Acciones), Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"PENTACARINAT"

Clase: (5)

Presentada: 30-6-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Agosto-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 2757 — R/F 867138 Valor ₡ 11,100.00

Dr. Julio Ramón García V., apoderado Rhone Poulenc S.A., Francesa, solicita Registro Marca

Fábrica:

"RHONE-POULENC"

Clase: (1)

Presentada: 14-7-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26-Agosto 88. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 2759 — R/F 807137 Valor ₡ 11,100.00

Dr. Julio Ramón García V., apoderado Industria de Artefactos de Borracha Ruzi, S/A., Bra-sileña, solicita Registro Marca Fábrica:

"RUZIMOLD" Clase: (17)

Presentada: 16-5-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 29-Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 2801 — R/F 867745 Valor ₡ 11,100.00

Dr. Julio Vigil Pevedilla., Nicaragüense, Per-sonalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

"JUVEN'S" Clase: (3)

Presentada: 28-7-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23-Agosto-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Marca de Servicio

Reg. N.º 1648 — R/F 722895 — Valor ₡ 12,495.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Amper, S.A., Española, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (37).

Presentada. 11-11-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9-Diciembre 88. — *Rosa A. Ortega C.* — Regis-trador.

3 3

Reg. N.º 1650 — R/F 722893 — Valor ₡ 12,495.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Amper, S.A., Española, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (37).

Presentada. 11-11-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9-Diciembre 88. — *Rosa A. Ortega C.* — Regis-trador.

3 3

Reg. N.º 2560 — R/F 871665 — Valor ₡ 41,000.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Kabushiki Kaisha Toshiba, también negociando como: To-shiba Corporation, Japonesa, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (41).

Presentada: 21-07-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua. 04-09-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. N.º 2367 — R/F 425784 — Valor ₡ 71,000.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Imperial Chemical Industries PLC., Inglesa, solicita Ret-ro Marca Servicio:



Clase. (35.)

Presentada: 8-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26-Julio 1989. — *Rosa A. Ortega C.* — Registra-dor.

3 3